

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2015 00631 00.

OBEDÉZCASE lo dispuesto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA** mediante providencia del 11 de octubre de 2016, que **CONFIRMÓ** el auto del 16 de mayo de 2016 proferido por este Juzgado, el cual negó el llamamiento en garantía solicitado dentro de la demanda promovida por **ANADIGNA URREGO BELTRÁN** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**.

En consecuencia, contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

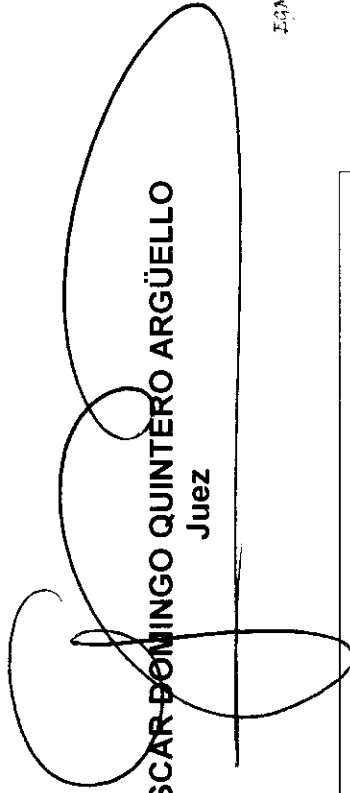
Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO
Juez

EgMZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2015 00637 00.

OBEDÉZCASE lo dispuesto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA** mediante providencia del 1 de marzo de 2017, que **CONFIRMÓ** el auto del 16 de mayo de 2016 proferido por este Juzgado, el cual negó el llamamiento en garantía solicitado dentro de la demanda promovida por **NÉSTOR ALFONSO QUINTERO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**.

En consecuencia, contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

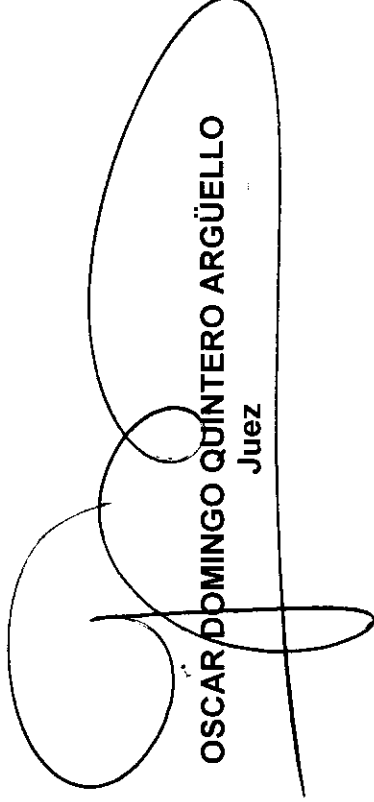
Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO
Juez

E3M2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

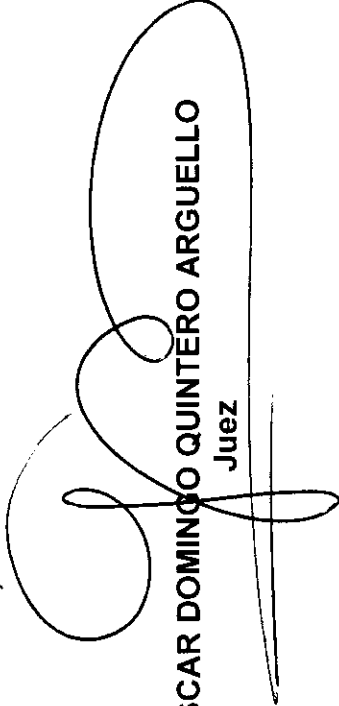
N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00209 00.

Teniendo en cuenta que en la fecha fijada mediante diligencia del 8 de marzo de 2017 no fue posible realizar la audiencia de pruebas del artículo 181 del C.P.A.C.A., fijese el **miércoles diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde** para llevar a cabo su realización, por lo cual se conmina a los apoderados de las partes para que asistan el día y la hora señalados; así mismo, deberán colaborar con la asistencia de los testigos citados.

Por secretaria, de **manera inmediata** librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EDM/C


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA

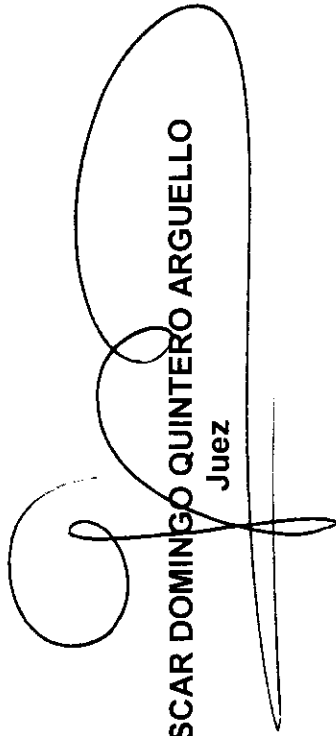
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00234 00.

Teniendo en cuenta que en la fecha fijada mediante diligencia del 29 de marzo de 2017 no fue posible realizar la continuación de la audiencia de pruebas del artículo 181 del C.P.A.C.A., fíjese el **miércoles diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las once (11:00 a.m.) de la mañana** para llevar a cabo su realización, por lo cual se conmina a los apoderados de las partes para que asistan el día y la hora señalados; así mismo, **deberán allegar la documental solicitada** durante la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Juez

EL JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00311 00

Contestada la demanda en tiempo por BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, de forma extemporánea por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y no contestada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las diez (10:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará¹ la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora, previa verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a los Doctores RAMIRO RODRÍGUEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.440.097 y T.P. 34.009 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital y GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FLORES, identificado con cédula de ciudadanía 80.882.208 y T.P. 196.421 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, para los efectos de los poderes obrantes a folio 67 y 116 del expediente.

Así mismo, en virtud del memorial obrante a folio 91, se acepta la renuncia presentada por el Doctor RAMIRO RODRÍGUEZ LÓPEZ como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva al Doctor JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos del poder obrante a folio 94 del expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

Edm2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

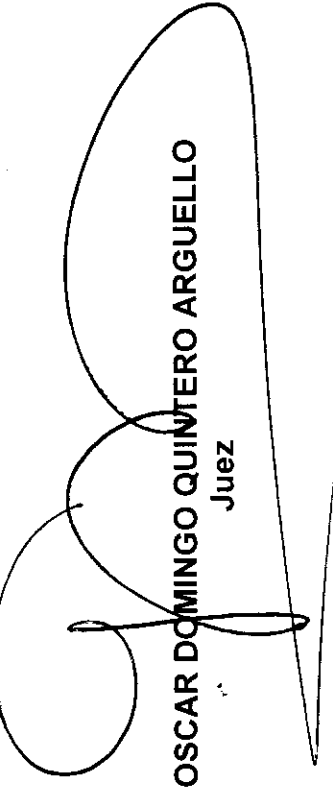
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00313 00.

Teniendo en cuenta que en la fecha fijada mediante diligencia del 27 de marzo de 2017 no fue posible realizar la audiencia de pruebas del artículo 181 del C.P.A.C.A., fíjese el **miércoles diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana** para llevar a cabo su realización, por lo cual se conmina a los apoderados de las partes para que asistan el día y la hora señalados; así mismo, **deberán allegar la documental solicitada** durante la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Juez

ZJMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA

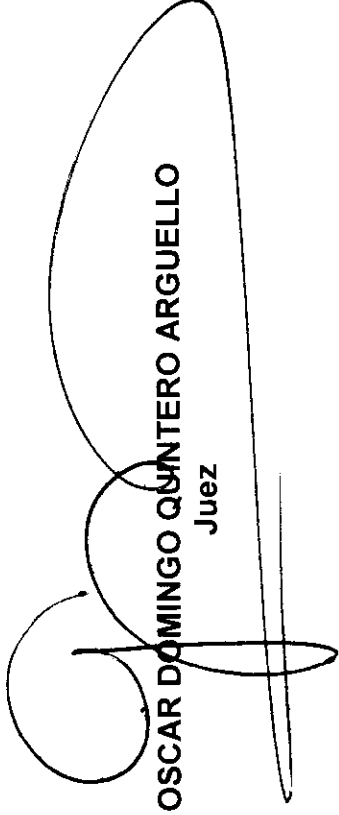
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00327 00.

Teniendo en cuenta que en la fecha fijada mediante diligencia del 9 de marzo de 2017 no fue posible realizar la continuación de la audiencia de pruebas del artículo 181 del C.P.A.C.A., fíjese el **miércoles diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las doce (12:00 m.) del día** para llevar a cabo su realización, por lo cual se conmina a los apoderados de las partes para que asistan el día y la hora señalados; así mismo, **deberán allegar la documental solicitada** durante la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Juez

EL JAC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA

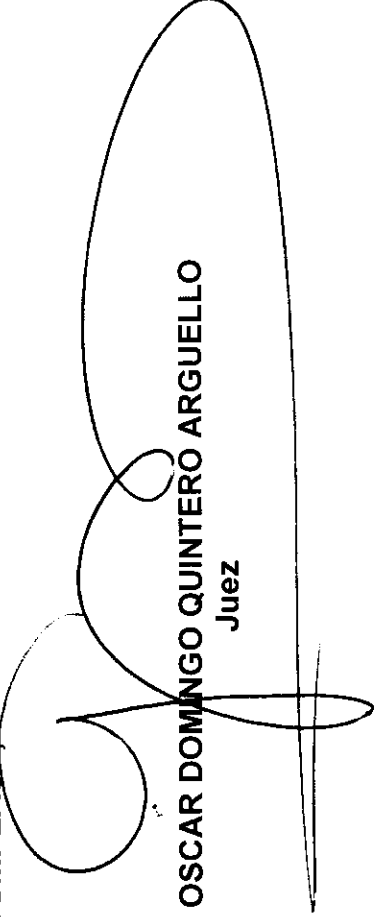
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00336 00.

Teniendo en cuenta que en la fecha fijada mediante diligencia del 9 de marzo de 2017 no fue posible realizar la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento del artículo 182 del C.P.A.C.A., fíjese el **jueves once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana** para llevar a cabo su realización, por lo cual se conmina a los apoderados de las partes para que asistan el día y la hora señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Juez

2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00345 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA identificada con cédula de ciudadanía 34.531.982 y T.P. 116.154 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, para los efectos del poder obrante a folio 82 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

EQALC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00356 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el viernes diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

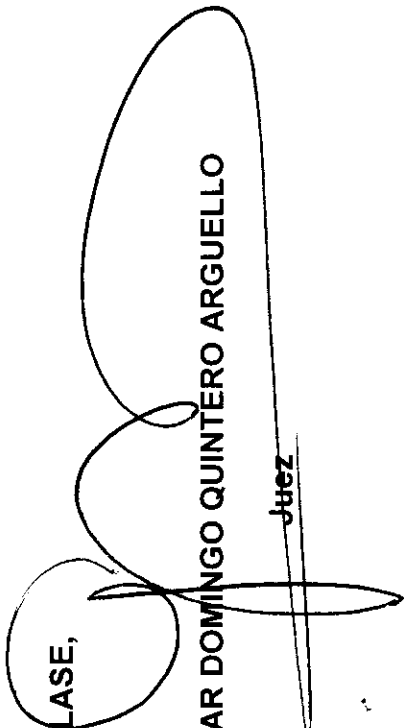
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora MARÍA FERNANDA MACHADO GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía 1.019.050.064 y T.P. 228.465 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones, para los efectos del poder obrante a folio 167 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE,



OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

EJZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00362 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el viernes diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora MARÍA FERNANDA MACHADO GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía 1.019.050.064 y T.P. 228.465 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones, para los efectos del poder obrante a folio 138 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

EJAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

E.L. 11001 33 35 030 2016 00373 00.

Corrido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada al extremo demandante, y una vez vencido el respectivo término, se convoca a **AUDIENCIA**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., el día **jueves dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde.**

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Juez

EJAC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

E.L. 11001 33 35 030 2016 00395 00.

Corrido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada al extremo demandante, y una vez vencido el respectivo término, se convoca a **AUDIENCIA**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., el día **jueves dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde.**

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Juez

EJMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

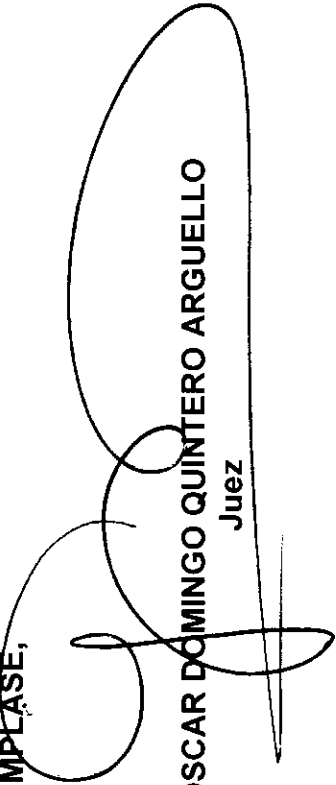
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

E.L. 11001 33 35 030 2016 00404 00.

Corrido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada al extremo demandante, y una vez vencido el respectivo término, se convoca a **AUDIENCIA**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., el día **jueves dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde.**

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Juez

EJAC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8.00 a.m.
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00409 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y una vez vencido el respectivo término de traslado, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes quince (15) de mayo dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

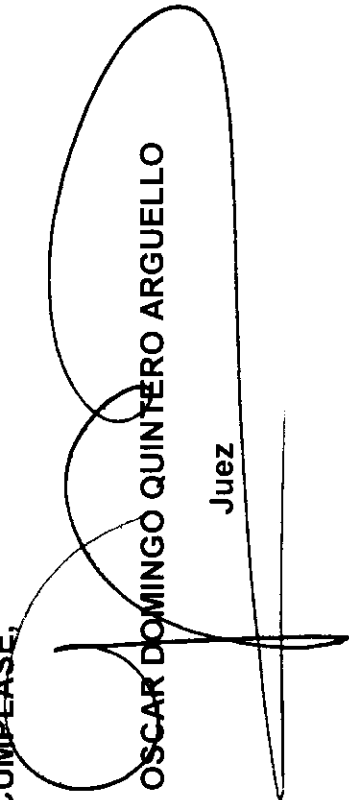
Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor GERARDO ORDOÑEZ SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía 91.270.866 y T.P. 80.640 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur - Occidente ESE, para los efectos del poder obrante a folio 370 del expediente.

Finalmente, en virtud de la sustitución de poder obrante a folio 387 y ss, el despacho se abstiene de reconocer personería a la Doctora MARLLY LUCEY ACOSTA GONZÁLEZ, hasta tanto se aporte documental que acredite al Doctor JOSÉ ORLANDO JAIMES ORTEGA como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Juez

EJMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8.00 a.m.
SECRETARÍA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00419 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA, identificado con cédula de ciudadanía 80.156.634 y T.P. 200.836 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 47 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

Ejact

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00424 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el viernes diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

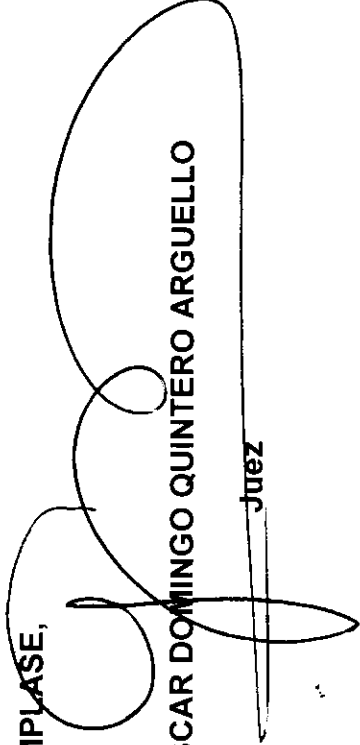
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO identificada con cédula de ciudadanía 1.018.444.540 y T.P. 250.421 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones, para los efectos del poder obrante a folio 85 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

EjMZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARÍA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00427 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA identificada con cédula de ciudadanía-34.531.982 y T.P. 116.154 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, para los efectos del poder obrante a folio 56 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

EJMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00429 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el viernes diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO identificada con cédula de ciudadanía 1.018.444.540 y T.P. 250.421 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones, para los efectos del poder obrante a folio 106 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

EjMZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00432 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las once (11:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

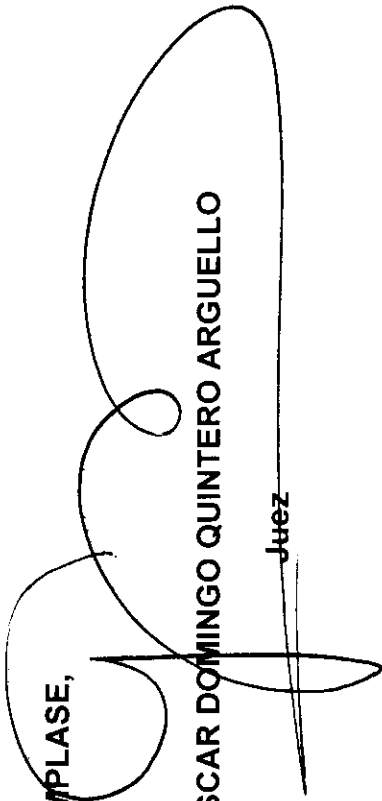
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora NADIA MELISSA MARTÍNEZ CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía 52.850.773 y T.P. 150.025 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 43 del expediente; asimismo, en virtud del memorial obrante a folio 58 y ss., se acepta la renuncia presentada por la mencionada doctora, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00434 00

Contestada la demanda en tiempo por BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ni por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA, identificada con cédula de ciudadanía 41.643.446 y T.P. 15.176 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos del poder obrante a folio 60 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

Ej. MCT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00435 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

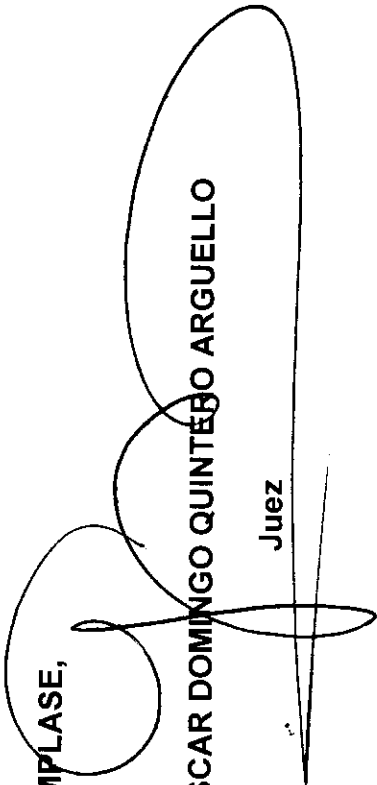
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JEFERSON PUENTES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.439.759 y T.P. 260.211 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para los efectos del poder obrante a folio 61 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

EJMAC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00445 00

Contestada la demanda en tiempo por BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ni por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las diez (10:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

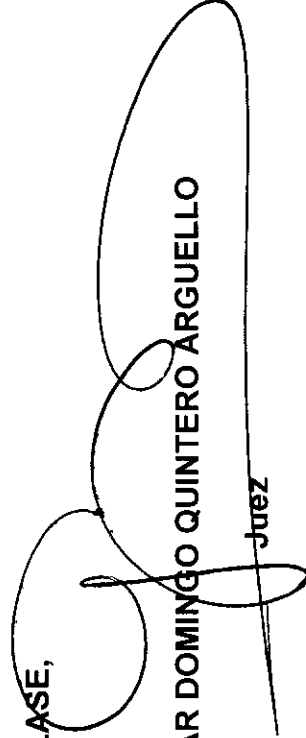
aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora, previa verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a los Doctores RAMIRO RODRÍGUEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.440.097 y T.P. 34.009 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital y JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía 1.033.706.367 y T.P. 271.763 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, para los efectos de los poderes obrantes a folio 93 y 116 del expediente.

Así mismo, en virtud del memorial obrante a folio 108, se acepta la renuncia presentada por el Doctor RAMIRO RODRÍGUEZ LÓPEZ como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva al Doctor JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos del poder obrante a folio 111 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Juez

L3X1Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00446 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

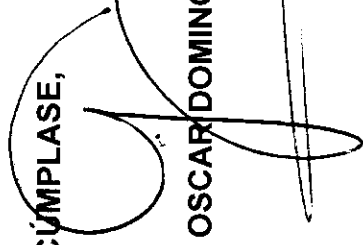
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora SAUDI STELLA LÓPEZ SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía 52.323.491 y T.P. 127.800 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para los efectos del poder obrante a folio 51 del expediente; asimismo, en virtud del memorial obrante a folio 52 y ss., se acepta la renuncia presentada por la mencionada doctora, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Juez

Ej:MAC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARÍA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00447 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el viernes diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

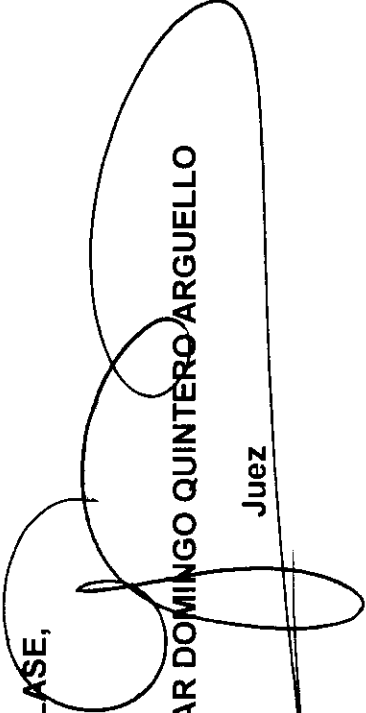
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios minimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora BELCY BAUTISTA FONSECA identificada con cédula de ciudadanía 1.020.748.898 y T.P. 205.097 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones, para los efectos del poder obrante a folio 88 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Juez

EJMCZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00449 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el viernes diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRETO identificada con cédula de ciudadanía 1.110.477.770 y T.P. 235.082 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones, para los efectos del poder obrante a folio 72 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

Edgar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00451 00

Contestada la demanda en tiempo por BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ni por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el viernes doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

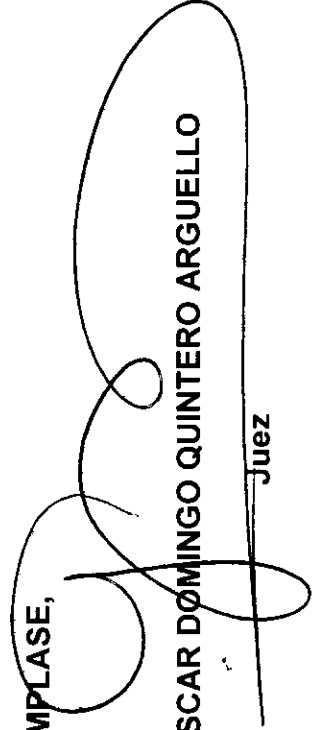
Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora, previa verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor RAMIRO RODRÍGUEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.440.097 y T.P. 34.009 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos del poder obrante a folio 62 y ss. del expediente; así mismo, en virtud del memorial obrante a folio 86, se acepta la renuncia presentada por el mencionado togado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva al Doctor JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos del poder obrante a folio 71 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Juez

EJALZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00452 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el viernes diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

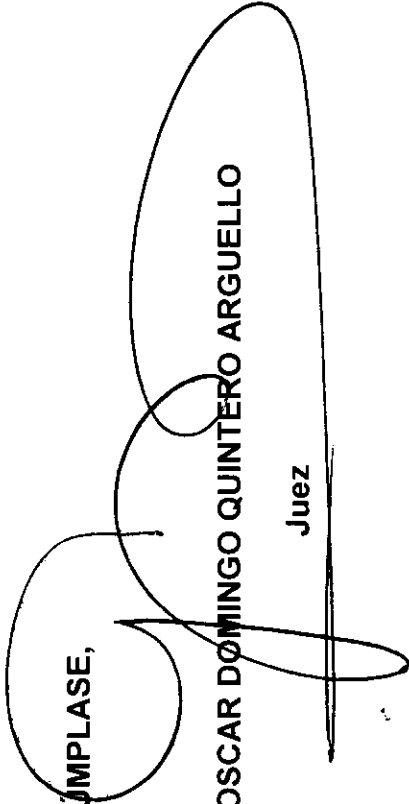
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora BELCY BAUTISTA FONSECA identificada con cédula de ciudadanía 1.020.748.898 y T.P. 205.097 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones, para los efectos del poder obrante a folio 84 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Juez

EJMKZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00455 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA identificada con cédula de ciudadanía 34.531.982 y T.P. 116.154 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, para los efectos del poder obrante a folio 62 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

ESJMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00456 00

Contestada la demanda, en tiempo por BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ni por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las diez (10:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

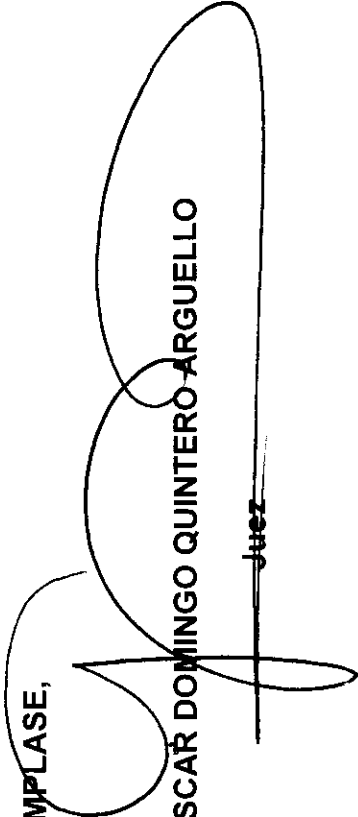
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA, identificada con cédula de ciudadanía 41.643.446 y T.P. 15.176 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos del poder obrante a folio 92 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Juez

ELABORADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00462 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el viernes diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

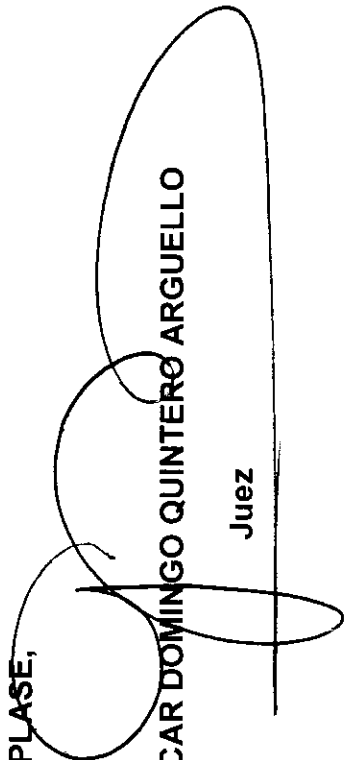
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora MARÍA FERNANDA MACHADO GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía 1.019.050.064 y T.P. 228.465 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones, para los efectos del poder obrante a folio 94 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Juez

EJAJ/2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARÍA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00464 00

Contestada la demanda en tiempo por las entidades demandadas, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las dos y quince (2:15 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

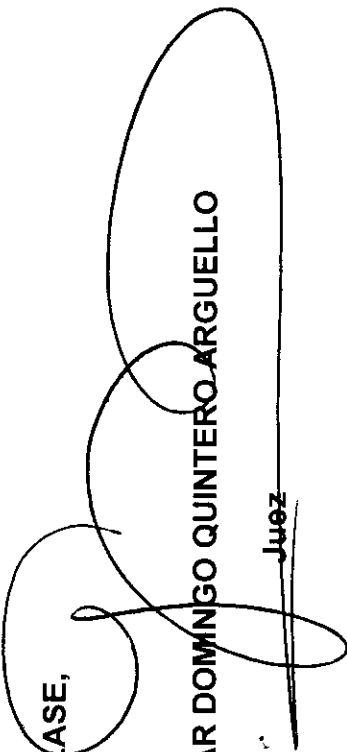
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora MARISOL VIVIANA USAMA HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía 52.983.550 y T.P. 222.920 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 36 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE,



OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

24/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00474 00

Contestada la demanda en tiempo por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, no contestada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el viernes doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

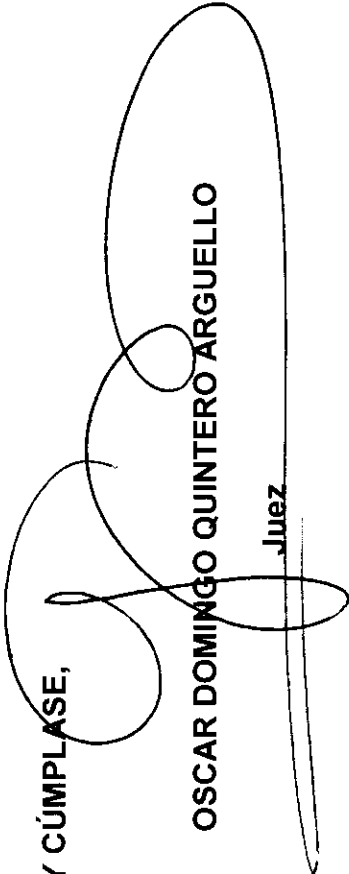
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a los Doctores HÉCTOR DÍAZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 4.188.336 y T.P. 64.585 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital y STIVEN ABAD VALENCIA LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.649.445 y T.P. 243.236 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, para los efectos de los poderes obrantes a folios 54 y 78 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

EE3M2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARÍA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00482 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las tres y treinta (3:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

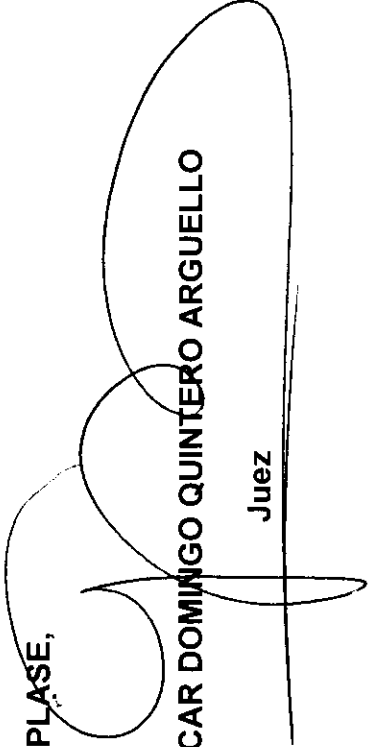
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora GEISEL RODGERS POMARES, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.051.125 y T.P. 176.340 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 66 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Juez

Esq.MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA